

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO ARBITRAL DE LA CNMC-NUEVA CONSULTA PÚBLICA**

### ***La función arbitral de la CNMC: previsiones legales y reglamentarias***

El artículo 5.1 b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidas por los operadores económicos en aplicación de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como aquellas que le encomienden las leyes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos.

De manera expresa, los artículos 14 y 20 de la LCNMC incluyen, dentro de las competencias decisorias del Consejo, la capacidad de actuar como órgano colegiado de decisión con relación a las funciones de arbitraje.

El Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, también prevé, en su artículo 46, la posibilidad de que la CNMC pueda desempeñar la función de arbitraje institucional, incluso con designación de árbitros, al tiempo que reitera en su artículo 8 la atribución de la competencia decisoria de la función arbitral a favor del Consejo. Asimismo, el precepto prevé la posibilidad de adopción de reglas propias por la CNMC.

El artículo 11 1.c) del citado Estatuto asigna a la Secretaría del Consejo, y dentro de ésta a la Asesoría Jurídica, la tramitación de los procedimientos arbitrales.

A la vista de lo anterior, en los Planes Estratégico y de Actuación de la CNMC se ha incluido la elaboración de un Reglamento de Arbitraje.

La CNMC sacó a información pública en septiembre de 2023 un borrador de Reglamento. Durante el proceso de consulta se han recibido varias alegaciones que han sido valoradas. Ahora se inicia un nuevo proceso de consulta.

## ***Antecedentes de la función arbitral de la CNMC***

La función arbitral de la CNMC no es novedosa, existiendo regulación en esta materia en relación con las extintas Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional de Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional del sector Postal.

El artículo 24 f) de la redacción original de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, atribuía esta competencia a la Comisión Nacional de la Competencia, y el Reglamento de Defensa de la Competencia la desarrollaba en su capítulo cuarto desde el punto de vista procedimental. La Disposición Adicional Undécima, tercero, 1, función Novena de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, asignaba este cometido a la Comisión Nacional de Energía. El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento de este Comisión, desarrollaba en su sección segunda el procedimiento. La Ley 12/1997, de liberalización de las telecomunicaciones, hacía lo propio con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su artículo 1. Uno 2 a) encomendando a ésta esta labor, conteniéndose su detalle en las secciones segunda y tercera del Reglamento de la citada Comisión aprobado por el Real Decreto 1994/1996. Finalmente, destaca el artículo 20 de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal. El desarrollo reglamentario de la citada Ley se realizó por Reglamento aprobado por Real Decreto 1920/2009, de 11 de diciembre.

## ***Práctica arbitral de la CNMC. Datos estadísticos***

La práctica arbitral en el seno de la CNMC desde el año 2013 ha sido escasa. Desde su constitución en octubre de 2013, la CNMC ha tramitado once arbitrajes. Estos procedimentales se contraen en esencia a dos de sus ámbitos de actuación: la defensa de la competencia y los sectores energéticos. Así nueve arbitrajes se producen en relación con la Resolución de la CNMC por la que se autorizó la adquisición por Telefónica de Contenidos S.A.U. del control exclusivo de DTS, Distribuidora de Televisión Digital S.A. Dicha operación se subordinó al cumplimiento de determinados compromisos. Entre los mismos se contemplaba la sumisión a arbitraje de los conflictos, de carácter contractual o extracontractual, que pudieran plantearse por terceros en relación con la aplicación de determinadas cuestiones. Por otro lado, dos arbitrajes se han desarrollado en relación con diversas controversias contractuales de distintos operadores del sector energético.

Podemos destacar la existencia de tres sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Civil y de lo Penal) en relación con los mencionados arbitrajes: Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Civil y de lo Penal) 77/2016, de 20 de diciembre, 2/2019, de 19 de enero y 14/2022, de 19 de abril.

En las citadas Sentencias se abordan cuestiones de gran relevancia: la competencia de la CNMC para arbitrar disputas, la compatibilidad de las funciones públicas como regulador de la CNMC con el desarrollo de la función privada arbitral, la propia existencia de convenio arbitral, la motivación del laudo, etc.

### ***Propuesta de Reglamento de Arbitraje***

La práctica arbitral descrita ha evidenciado la necesidad de elaborar y aprobar un reglamento que rijan el procedimiento arbitral y que, a la vez, dote de una mayor transparencia y predictibilidad a la institución de arbitraje. De hecho, como ya ha sido señalado, el propio Estatuto Orgánico de la CNMC prevé la aprobación por la Comisión de sus propias reglas.

El procedimiento propuesto responde a la práctica procedimental seguida hasta la fecha, regulando cuestiones generales previas así como todos aquellos aspectos más relevantes del procedimiento, desde su inicio hasta la aprobación del laudo arbitral.

También se prevé un procedimiento abreviado, en línea con lo previsto en artículo 46 del Estatuto Orgánico, para procedimientos de menor complejidad y escasa cuantía (100.000 euros).

Los principios que informan este reglamento son los de audiencia, prueba, contradicción e igualdad.

Se procede ahora a realizar una nueva consulta pública sobre el borrador de Reglamento una vez consideradas las alegaciones recibidas durante el pasado mes de octubre de 2023.

21 de febrero de 2024